



**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA  
DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 11/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE LA  
SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO UT/ARCO/08/2021, EN LA MODALIDAD DE ACCESO A DATOS  
PERSONALES**

**INICIO A LA SESIÓN**

Siendo las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Ing. Gustavo Quezada Esparza**, Director General y Presidente de este Comité de Transparencia; la **Lic. Teresa Pedroza Pérez**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el **Mtro. José Ceballos Rivas**, Contralor; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 28, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 84, 85, 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; se procede a la reunión del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, **A EFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHO ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)** presentada por el C. **CONFIDENCIAL**, al cual se le asignó el número de Procedimiento Interno: **UT/ARCO/08/2021**; para lo cual se procede a dar:

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de todos los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

- I. **INGENIERO GUSTAVO QUEZADA ESPARZA**, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y Presidente del Comité;
- II. **LICENCIADA TERESA PEDROZA PÉREZ**, Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité;
- III. **MAESTRO JOSE CEBALLOS RIVAS**, Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**ASUNTOS GENERALES**

**PRIMERO.**-Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia por mayoría simple de votos, este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procede a analizar la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que a continuación se describen:



1.- Expediente. UT/ARCO/08/2021

Solicitante Titular: CONFIDENCIAL

Recibida. 21 de septiembre del 2021

Forma de Presentación. Mediante correo electrónico institucional.

Información Solicitada. "Solicito copias del expediente – Carpeta de Investigación N. CONFIDENCIAL de todo lo actuado y del cual soy parte en la misma"

Modalidad en la que requiere el Acceso.- Copias simples.

Documentos con los que se acredita titularidad de la Información:

Copia simple de la credencial para votar con clave de elector CONFIDENCIAL, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo se procede a su análisis de la citada Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Comité de Transparencia, a fin de que emita una resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; y así notificar al solicitante la procedencia, improcedencia o en su caso procedencia parcial a su requerimiento de **ACCESO A DATOS PERSONALES**.

### ANÁLISIS

**PRIMERO.-** Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° sexto párrafo, 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I, 49.1, 51.1 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos I, II y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; **se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por el titular que a continuación se indican:**

A.- CONFIDENCIAL

**Documentos con los que se acredita titularidad de la Información.** Copia simple de la credencial para votar con clave de elector CONFIDENCIAL, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior se tiene actualizada la hipótesis señalada en el numeral 48 puntos 1, 4 fracción I, en correlación con el numeral 51.1 fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada la identidad del titular de la información.

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas recurrentes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es procedente que haga valer su herramienta jurídica para defender su privacidad respecto de la información solicitada, a lo que este Colegiado, es sabedor que las personas peticionarias encuentran sustento en lo previsto por el artículo 16 Constitucional, que señala: "... Toda persona tiene derecho a la Protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley..." Es decir, como ciudadanos podemos decidir a quién le damos nuestros datos personales y el momento en que deseamos que cese su tratamiento, o en el caso en particular en qué momento se desea

Página 2 de 5



acceder a los mismos. Así, el acceso que plantea el solicitante, se encuentra previsto por la legislación especial de la materia, y como sujeto obligado, debemos garantizar su cumplimiento y tratamiento de los mismos de conformidad a lo estipulado en el artículo 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por los siguientes preceptos legales:

**Artículo 53. Ejercicio de Derechos ARCO — Admisión.**

1. La Unidad de Transparencia debe revisar que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO cumpla con los requisitos que señala esta Ley, y resolver sobre su admisión dentro de los tres días siguientes a su presentación.
2. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere esta Ley.

**Artículo 54. Ejercicio de Derechos ARCO — Incompetencia.**

1. Cuando el responsable no sea competente para atender las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.
2. Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia y, en su caso, orientar al titular sobre quién es el responsable competente.

**Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.**

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Unidad de Transparencia**

**Artículo 88. Unidad de Transparencia — Atribuciones.**

1. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
  - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
  - IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
  - V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
  - VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia;



IX. Avisar al Comité de Transparencia cuando alguna unidad administrativa del responsable se niegue a colaborar en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, para que éste proceda como corresponda, y en caso de persistir la negativa, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; y  
X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

2. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Este Órgano Colegiado, tiene a bien orientar a la parte solicitante dentro del expediente de Ejercicio de Derecho ARCO: **UT/ARCO/08/2021** a presentar su solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO ante la **FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien pudiera ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado relativo a **“Solicito copias el expediente – Carpeta de Investigación CONFIDENCIAL [REDACTED] de todo lo actuado y del cual soy parte en la misma”**, ello en virtud de que las atribuciones de este sujeto obligado, previstas en los artículos 4 y 5 de su Ley Orgánica, se limitan entre otras, a auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y a las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, que a juicio de las citadas autoridades, sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos; en consecuencia a ello y en virtud a lo solicitado **este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no es competente para entrar al estudio de lo peticionado.**

Ya que es la **FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO** el sujeto obligado competente para entrar al estudio y proceder a resolver lo solicitado de acuerdo a la información que en el ejercicio de sus obligaciones y/o atribuciones genera, posee y/o administra, respecto a la información pretendida; ello en virtud de que es la Fiscalía Estatal la responsable de la procuración de justicia y es la encargada de conducir las funciones de investigación de los delitos en el estado de Jalisco, a través de la integración de las carpetas de investigación respectivas; así como investigar todos los delitos del orden local y concurrente, acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por los delitos se reparen; coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales; emitir criterios, lineamientos, procedimientos y protocolos para fijación, recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho señalado como delito, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, para asegurar su integridad y la de acceder a la base estatal de información personal y genética para confrontar la información que exista entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas. Por lo anterior y conforme lo prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 127 y 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales y 1, 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es que se considera competente concurren a la Fiscalía del Estado para entrar al estudio de lo solicitado.

Por tanto, este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene a bien emitir:

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, **oriente al solicitante a presentar su solicitud de Derechos ARCO ante la FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien pudiera ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado relativo a **“Solicito copias del expediente – Carpeta de Investigación CONFIDENCIAL [REDACTED] de todo lo actuado y del cual soy parte en la misma”**, debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado, lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**- CÚMPLASE -**

Así resolvieron por unanimidad de votos sus integrantes del Comité de Transparencia de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 59.1, 60.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

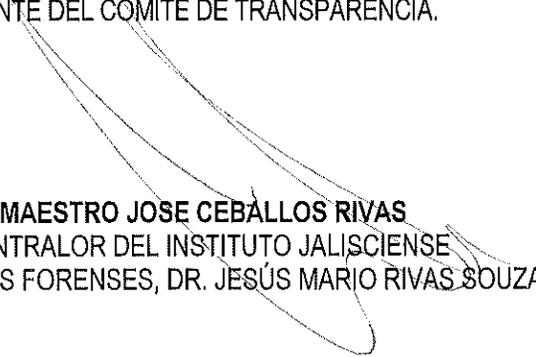
**ACU/IJCF/CT/13/2021**

***"Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, oriente al solicitante a presentar su solicitud de Derechos ARCO ante la FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO, quien pudiera ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado relativo a "Solicito copias el expediente – Carpeta de Investigacion N. 89872/2019 de todo lo actuado y del cual soy parte en la misma"***

**CIERRE DE SESIÓN**

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presentes, con el carácter debidamente reconocido, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, y en razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su inicio.

  
**ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

  
**MAESTRO JOSE CEBALLOS RIVAS**  
CONTRALOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE  
DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA

  
**LIC. TERESA PEDROZA PÉREZ**  
COORDINADORA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

